

**Real Decreto Legislativo 1/ 2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba  
el texto refundido de la Ley Concursal**  
**[BOE n.º 127, 7-V-2020]**

**TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL**

La Ley 22/ 2003, de 9 de julio, Concursal (BOE n.º 164 de 10 de julio, LC), junto con la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial (BOE n.º 164 de 10 de julio), sirvieron para derogar las disposiciones del Derecho concursal codificado y la Ley de Suspensión de Pagos de 1922. La LC, nacida con el firme propósito de servir de instrumento para promover la ordenación negociada de la insolvencia desde planteamientos conservadores de la empresa, fue inmediatamente puesta a prueba como consecuencia de la crisis financiera originada apenas cuatro años después de su entrada en vigor el 1 de septiembre de 2004.

La anterior circunstancia contribuyó a que la LC haya ido encadenando sucesivas reformas con la finalidad de contribuir a dar respuesta, en ocasiones de manera perentoria, a las necesidades que la crisis económica de finales del primer decenio del siglo XXI fue planteando. En no pocas ocasiones la realidad económica demostró la escasa capacidad de adaptación de nuestra ya vieja LC de 2003 a un escenario económico bien distinto al de bonanza existente al tiempo de su promulgación. Sin ánimo alguno de exhaustividad, la necesidad de introducir mecanismos que facilitasen la renegociación de la deuda al margen del concurso, la necesidad de establecer instrumentos dinámicos de conservación de la empresa a través de formas colectivas de refinanciación y reestructuración en situaciones próximas a la insolvencia, así como el fomento de políticas de segunda oportunidad, se fueron materializando en sucesivas reformas legislativas que no solo incidían sobre el proceso concursal, sino, también, sobre las soluciones concursales a la crisis. La importancia y la proyección de estas reformas, no pocas veces fruto de la urgente necesidad, no han sido homogéneas y de ahí que junto con algunas reformas estables han concurrido otras reformas de la reforma de la LC que han hecho de la LC un texto claudicante que complicaba los equilibrios de intereses que se reflejaban en la redacción original de la norma y dificultaban su interpretación.

El Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLCon) ha sido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/ 2020, de 5 de mayo, y fue publicado en el BOE n.º 127 de 7 de mayo de 2020. Este real decreto legislativo trae causa primera de la habilitación legal conferida al Gobierno por las Cortes Generales a través de la Disposición Final 8.ª de la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal. El mandato atribuido al Gobierno en virtud de la referida norma servía de habilitación para que en

un plazo de doce meses desde su entrada en vigor elaborase un texto refundido para así consolidar en un texto único las modificaciones que se habían ido produciendo desde la entrada en vigor a la LC. Con fundamento en el art. 82.5 de la Constitución, la habilitación al Ejecutivo se extendía al ejercicio de las facultades de regularizar, aclarar y armonizar en el texto refundido los textos legales que habían de ser refundidos. Transcurrido el plazo habilitante establecido en la Ley 9/2015, el Gobierno recibió nueva habilitación para la elaboración de un texto refundido de la LC en los mismos términos referidos por la Ley 9/2015 en virtud de la Disposición Final tercera de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales. En este caso el plazo de habilitación fue de ocho meses desde la entrada en vigor de la referida disposición (la Disposición Final 6.ª de la Ley 1/2019 preveía su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE que tuvo lugar el día 21 de febrero de 2019).

En atención al contenido del encargo recibido se comprueba que el objetivo del TRLCon es ambicioso toda vez que trasciende la elaboración de un texto consolidado sin más. Atendida la habilitación expresa al Gobierno para que se regularicen, aclaren y armonicen las reglas contenidas en el articulado de la LC, el TRLCon modifica la sistemática de la LC y también la literalidad de sus textos a los efectos de depurarlos y de eliminar algunas de las dudas interpretativas detectadas en su aplicación. En no pocas ocasiones se atiende a la labor exegética llevada a cabo por jueces y tribunales y que ha servido para aquilatar y perfilar el alcance de las disposiciones contenidas en la norma que dejó de estar vigente el 1 de septiembre de 2020.

Quizá la mejora sistemática más evidente haya sido la introducción en el TRLCon de un Libro II dedicado al Derecho preconcursal. El fomento de las soluciones de la crisis al margen del concurso resultó en la regulación de los acuerdos extrajudiciales de pagos y de los acuerdos de refinanciación colectivos. Su tratamiento singular en el Libro II del TRLCon facilita la identificación de las reglas de estas alternativas a un concurso cuya declaración, en la práctica, se ha mostrado habitualmente como presupuesto habilitante para la liquidación ordenada del patrimonio del deudor. El TRLCon incorpora asimismo un Libro III dedicado a las normas de Derecho internacional privado. Su necesidad se justifica en que las disposiciones de Derecho internacional no son de aplicación solo en relación al proceso concursal, sino que también inciden en los procedimientos preconcursales, acuerdos de refinanciación y acuerdos extrajudiciales de pagos, que ahora se agrupan el Libro II TRLCon.

La entrada en vigor del TRLCon va a solaparse con la vigencia de normas de Derecho especial dirigidas a ordenar transitoriamente el concurso durante los dos años siguientes a la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria del COVID-19. El Gobierno se ha adelantado a la previsible crisis de solvencia como consecuencia del impacto de las medidas sanitarias sobre la economía y ha introducido medidas que inciden sobre el deber de solicitud del concurso, favorecen su solución negociada y, en su caso, dinamizan la liquidación del patrimonio del deudor minorando los costes de su gestión. La respuesta del legislador no ha tenido lugar, por tanto, a través de

modificaciones al texto de la LC, sino mediante las disposiciones publicadas en los correspondientes reales decretos leyes con un carácter especial y claudicante.

Al margen de las dificultades que pueda plantear la convivencia de las disposiciones del Derecho concursal de urgencia con las del TRLCon, la subordinación funcional del Derecho concursal a un interés económico general, sin perjuicio de que se lleve a cabo a través de la composición de intereses particulares, requiere de respuestas rápidas y dinámicas que permitan su adaptación a escenarios cambiantes. Durante las dos primeras décadas de este siglo se ha podido asistir a la configuración de los Derechos concursal y preconcursal como órdenes del Derecho susceptibles de promover soluciones que, sin perderlas de vista, trascienden o pretenden trascender sus funciones puramente solutorias o pro solvendo. Y ello ha sido así aun incidiendo sobre principios de nuestro Derecho patrimonial que en escenarios no comprendidos en la gestión de la insolvencia se consideran inmutables por basales (piénsese, por ejemplo, en el principio de la eficacia relativa de los contratos que decae cuando se produce la extensión de los efectos del convenio o del acuerdo de refinanciación colectivo a los acreedores que no los hubieran consentido. Pero, también, el principio de responsabilidad patrimonial universal que cede cuando en el deudor de buena fe persona natural concurren los requisitos que justifican el auto por el que se le permite acceder al beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho en su concurso. Bien sea de manera inmediata por haber satisfecho un determinado umbral de pasivo o, en su caso, a través del correspondiente plan de pagos).

El TRLCon nace consciente de su vocación de constituir un elemento más, no el definitivo, en el Derecho español ordenador de la crisis. En su Exposición de Motivos se advierte que está pendiente la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2019/1023, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, que tiene como finalidad establecer mecanismos de alerta temprana ante el riesgo de insolvencia, lo que ha de facilitar los procesos de reestructuración preventiva de deuda y simplificar el eventual proceso concursal, aligerando costes y ampliando la posibilidad de obtención del beneficio de exoneración de deudas.

Ignacio MORALEJO MENÉNDEZ  
Profesor Titular de Derecho Mercantil  
Universidad de Zaragoza  
[imoral@unizar.es](mailto:imoral@unizar.es)